

Resolución de Contraloría N° 379-2011-CG

Contralor General crea la Gerencia del Procedimiento Sancionador.

Publicado 22/12/11

Lima, 21 de diciembre de 2011.

Visto, la Hoja Informativa N° 009-2011-CG/PROC del Departamento de Gestión de Procesos, mediante la cual propone la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, mediante la Ley N° 29622 se asigna a la Contraloría General de la República la facultad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional y mediante su Reglamento, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, se señala que la Contraloría General dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la potestad sancionadora que le ha sido conferida;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2011-CG, la Contraloría General de la República aprobó su estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, estableciendo, entre otras, la conformación y funciones de la Gerencia de Responsabilidades, del Órgano Instructor, del Órgano Sancionador y del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, como unidades responsables del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG, se aprobó la Directiva N° 008-2011-CG/GDES "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", a través del cual se establecen disposiciones complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora y se definen las funciones de los órganos relacionados al procedimiento administrativo sancionador, señalándose asimismo que la Contraloría General establecerá la constitución y oportunidad de funcionamiento y criterios para el inicio de los Órganos Instructores y Órganos Sancionadores en las Macro Regiones, y encargando al Departamento de Gestión de Procesos, la adopción de las acciones correspondientes para la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República de acuerdo con las instancias, órganos y funciones establecidos en la referida Directiva;

Que, para el efecto, el Departamento de Gestión de Procesos propone la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, con la finalidad de adecuarlos a lo dispuesto en la Directiva N° 008-2011-CG/GDES "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG; incluyendo adicionalmente, como parte del proceso de mejora continua, modificaciones a las funciones del Departamento de Finanzas y del Departamento de Control Operativo; según se detalla en la Hoja Informativa de Visto;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Gerencia del Procedimiento Sancionador, incorporándola en la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, como órgano dependiente del Vicecontralor General, en sustitución de la Gerencia de Responsabilidades.

Artículo Segundo.- Crear Órganos Instructores en cada una de las Macro Regiones constituidas, incorporándolos en la estructura orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero- Modificar el artículo 5° y los Capítulos XI y XII del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto- Incorporar el numeral 27 en el artículo 120° y el numeral 25 en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Quinto- Eliminar el numeral 7 del artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Artículo Sexto- En tanto se disponga el inicio del funcionamiento del Órgano Instructor de la Macro Región Lima mediante Resolución de Contraloría, el Órgano Instructor de la Sede Central asumirá sus competencias.

Artículo Séptimo- Establecer que la referencia a la Gerencia del Procedimiento Administrativo Sancionador de Primera Instancia que se hace en la Directiva N° 008-2011-CG/GDES, se entiende referida a la Gerencia del Procedimiento Sancionador.

Artículo Octavo- Encargar a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la modificación del Cuadro para Asignación de Personal y efectúe las demás acciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Noveno- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR

Contralor General de la República

ANEXO

A. Texto sustitutorio de la parte pertinente del artículo 5° del ROF:

“**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General de la República cuenta con la estructura orgánica siguiente:

....

- Vicecontralor General de la República
 - Gerencia del Procedimiento Sancionador
 - Órgano Instructor
 - Órgano Sancionador

....

- Gerencia de Control Descentralizado
 - Macro Región Norte
 - Oficina Regional de Control Piura
 - Oficina Regional de Control Chiclayo
 - Oficina Regional de Control Iquitos
 - Oficina Regional de Control Moyobamba
 - Oficina Regional de Control Cajamarca
 - Oficina Regional de Control Trujillo
 - Órgano Instructor
 - Macro Región Centro
 - Oficina Regional de Control Huancayo
 - Oficina Regional de Control Ayacucho
 - Oficina Regional de Control Huánuco
 - Oficina Regional de Control Huancavelica
 - Órgano Instructor
 - Macro Región Sur
 - Oficina Regional de Control Arequipa
 - Oficina Regional de Control Cusco
 - Oficina Regional de Control Puno
 - Oficina Regional de Control Abancay
 - Oficina Regional de Control Tacna
 - Oficina Regional de Control Moquegua
 - Órgano Instructor
 - Macro Región Lima
 - Oficina Regional de Control Huaraz
 - Oficina Regional de Control Ica.
 - Oficina Regional de Control Lima Metropolitana
 - Oficina Regional de Control Lima Provincias
 - Órgano Instructor.”

B. Texto sustitutorio de los Capítulos XI y XII del ROF:

“CAPITULO XI

GERENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 129°.- La Gerencia del Procedimiento Sancionador, es el órgano dependiente del Vicecontralor General de la República encargado de conducir la supervisión y conducción del desempeño y actividades, así como de gestionar y suministrar los insumos y soporte que requieren el Órgano Instructor y Órgano Sancionador. Está a cargo de un Gerente.

Artículo 130°.- Son funciones de la Gerencia del Procedimiento Sancionador las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y lineamientos para la ejecución del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia.

2. Coordinar las actividades a cargo de los Órganos Instructores y Órgano Sancionador, interactuando con el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en lo que corresponda.
3. Supervisar y evaluar el desempeño de los Órganos Instructores y Órgano Sancionador, sin menoscabo de la autonomía técnica que les ha sido conferida.
4. Revisar la programación de las actividades de los Órganos Instructores y Órgano Sancionador, formulando las recomendaciones pertinentes.
5. Hacer seguimiento y monitoreo al cumplimiento y avances en las actividades programadas por los Órganos Instructores y Órgano Sancionador, formulando las alertas correspondientes, así como coordinando las acciones para el desarrollo y corrección del procedimiento administrativo sancionador.
6. Estudiar y proponer la dimensión, composición y desconcentración de los Órganos Instructores y Órgano Sancionador.
7. Asignar, de manera excepcional, el conocimiento de los Informes de Control a un Órgano Instructor diferente al originalmente competente, considerando criterios de ubicación geográfica, carga procesal, nivel de complejidad u otros elementos objetivos.
8. Inscribir o anotar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, las sanciones firmes o que hubieran causado estado, así como, las resoluciones judiciales que declaren su nulidad, revocación o modificación, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley; comunicando la sanción impuesta al correspondiente Órgano de Control Institucional para el seguimiento y reporte de su cumplimiento.
9. Administrar los sistemas informáticos usados en el procedimiento administrativo sancionador.
10. Proponer documentos normativos orientados a mejorar las actividades de los Órganos Instructores y Órgano Sancionador.
11. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos de gestión que sean sometidos a su consideración.
12. Mantener actualizada la información de los sistemas informáticos implementados en el ámbito de su competencia.
13. Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar las actividades de los Órganos Instructores y del Órgano Sancionador.
14. Aprobar y/o visar, según corresponda, los documentos normativos que conciernen a su competencia funcional, con sujeción a la normativa institucional sobre la materia
15. Cumplir con las disposiciones contenidas en los procedimientos internos, así como los encargos legales asignados.
16. Realizar las demás funciones que le asigne el Vicecontralor General.

Artículo 131°.- La Gerencia del Procedimiento Sancionador está conformada por las unidades orgánicas siguientes:

- Órgano Instructor
- Órgano Sancionador

SUB CAPITULO I

ÓRGANOS INSTRUCTORES

Artículo 132°.- Los Órganos Instructores se encargan de efectuar las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves y muy graves, identificadas en los Informes de Control. Están a cargo de un Jefe de Órgano.

Artículo 133°.- Los Órganos Instructores son unidades orgánicas de la Contraloría General de la República constituidas en la Sede Central y Macro Regiones, cuentan con autonomía técnica en las materias de su competencia y dependen administrativamente de la Gerencia del Procedimiento Sancionador o de la Macro Región, según la ciudad donde hayan sido constituidos.

Artículo 134°.- En el ejercicio de sus funciones, los Órganos Instructores coordinan con la Gerencia del Procedimiento Sancionador y con las unidades orgánicas de línea, de acuerdo a los criterios y procedimientos que dicha Gerencia emita.

Artículo 135°.- Son funciones de los Órganos Instructores las siguientes:

1. Conducir y desarrollar integralmente la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

2. Recibir y evaluar el Informe de Control, pudiendo disponer la realización de las indagaciones previas que fueran necesarias para decidir el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
3. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador cuando se aprecie la evidencia de comisión de infracción grave o muy grave, elaborando y comunicando los cargos correspondientes.
4. Calificar, incorporar, disponer la actuación y evaluar los medios de prueba ofrecidos y actuar de oficio aquellos que sean necesarios para el análisis de los hechos y determinación de la existencia de infracción grave o muy grave.
5. Ponderar los elementos de cargo y descargo conjuntamente con la prueba que los sustentan para establecer la subsistencia o insubsistencia de la infracción imputada.
6. Emitir pronunciamiento señalando la existencia o inexistencia de infracciones por responsabilidad administrativa funcional, graves o muy graves, proponiendo la imposición de sanción al Órgano Sancionador y remitiendo el proyecto de resolución correspondiente, o, emitir resolución declarando la inexistencia de infracción y disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
7. Proponer al Órgano Sancionador y notificar al administrado la disposición de la medida preventiva de separación del cargo, cuando corresponda.
8. Comunicar, en su oportunidad, el impedimento de las entidades para iniciar procedimiento para el deslinde de responsabilidad por los hechos comprendidos en los Informes de Control.
9. Encausar el procesamiento de las infracciones leves que pudiera identificar durante el procedimiento administrativo sancionador.
10. Poner en conocimiento de la unidad orgánica que elaboró el Informe de Control u otra competente, la necesidad de evaluar los hechos que puedan configurar indicios de responsabilidad civil y penal.
11. Evaluar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora, para decidir el inicio del procedimiento administrativo sancionador, o, para ponerla en conocimiento del Órgano Sancionador, luego de iniciado el procedimiento.
12. Solicitar a las entidades, a sus funcionarios y a las personas naturales o jurídicas, la información, documentación u opiniones que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
13. Emitir copias autenticadas de las resoluciones expedidas en ejercicio de sus atribuciones o de aquella documentación que resultara necesaria para el procedimiento administrativo sancionador.
14. Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar sus procesos y actividades.
15. Mantener actualizada la información de los sistemas informáticos implementados en el ámbito de su competencia.
16. Realizar las demás funciones que les asignen las disposiciones legales y demás normas que emita la Contraloría General de la República.

SUB CAPITULO II

ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 136°.- El Órgano Sancionador conduce la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa funcional, sobre la base de la propuesta remitida por el Órgano Instructor. Está a cargo de un Jefe de Órgano.

Artículo 137°.- El Órgano Sancionador es una unidad orgánica de la Contraloría General de la República que cuenta con autonomía técnica en las materias de su competencia, dependiendo administrativamente de la Gerencia del Procedimiento Sancionador.

Artículo 138°.- En el ejercicio de sus funciones, el Órgano Sancionador coordina con la Gerencia del Procedimiento Sancionador, de acuerdo a los criterios y procedimientos que esta emita.

Artículo 138° A .- Son funciones del Órgano Sancionador las siguientes:

1. Conducir y desarrollar integralmente la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador.
2. Evaluar el pronunciamiento y la propuesta de sanción del Órgano Instructor, disponiendo, en caso fuera estrictamente necesario, la realización de actuaciones complementarias.
3. Estimar la suficiencia del pronunciamiento, poniendo a consideración del Órgano Instructor su revisión o corrección, según sea el caso.

4. Emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarando no ha lugar a su imposición, sobre la base del pronunciamiento y antecedentes remitidos por el Órgano Instructor, considerando, en su caso, los resultados de las actuaciones complementarias.
5. Calificar los recursos de apelación, concediéndolos o declarándolos inadmisibles o improcedentes.
6. Declarar consentidas las resoluciones emitidas que no hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido.
7. Disponer, en los casos que correspondan, las medidas preventivas de separación del cargo que le fueran propuestas por el Órgano Instructor.
8. Encausar el procesamiento de las infracciones leves que pudiera identificar durante el procedimiento administrativo sancionador.
9. Evaluar y declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional.
10. Poner en conocimiento de la unidad orgánica que elaboró el Informe de Control u otra competente, la necesidad de evaluar los hechos que puedan configurar indicios de responsabilidad civil y penal.
11. Solicitar a las entidades, a sus funcionarios y a las personas naturales o jurídicas, la información, documentación u opiniones que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
12. Emitir copias autenticadas de las resoluciones expedidas en ejercicio de sus atribuciones o de aquella documentación que resultara necesaria para el procedimiento administrativo sancionador.
13. Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar sus procesos y actividades.
14. Mantener actualizada la información de los sistemas informáticos implementados en el ámbito de su competencia.
15. Realizar las demás funciones que les asignen las disposiciones legales y demás normas que emita la Contraloría General de la República.

CAPITULO XII

TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 138° B.- El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas es el órgano adscrito a la Contraloría General de la República, encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador.

Artículo 138° C.- Son funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes:

1. Evaluar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador, pudiendo revocarlas, confirmarlas, declarar su nulidad o modificarlas.
2. Disponer la realización de las actuaciones complementarias que sean indispensables para la resolución de las apelaciones.
3. Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación y quejas por no concesión del recurso de apelación.
4. Encausar el procesamiento de las infracciones leves que pudiera identificar durante el procedimiento administrativo sancionador.
5. Evaluar y declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional.
6. Poner en conocimiento de la unidad orgánica que elaboró el Informe de Control u otra competente, la necesidad de evaluar los hechos que puedan configurar indicios de responsabilidad civil y penal.
7. Emitir pronunciamientos que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional.
8. Solicitar a las entidades, a sus funcionarios y a las personas naturales o jurídicas, la información, documentación u opiniones que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia.
9. Realizar las demás funciones que le asigne la Ley, el Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y demás normas legales y disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 138° D.- El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas cuenta con una Secretaría Técnica encargada de gestionar y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que el Tribunal Superior requiere para su funcionamiento, actuando como enlace entre este y la estructura administrativa de la Contraloría General de la República y demás órganos del Sistema Nacional de Control. Es responsable por la dirección de la tramitación de los expedientes que se ponen a conocimiento del Tribunal Superior. Sus funciones específicas se encuentran desarrolladas en el Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.”

C. Texto del numeral 27 del artículo 120° del ROF:

“27. Brindar soporte administrativo al Órgano Instructor constituido en la Macro Región de conformidad con las disposiciones y procedimientos específicos que emitan las unidades orgánicas competentes, en coordinación con la Gerencia del Procedimiento Sancionador.”

D. Texto del numeral 25 del artículo 54° del ROF:

“25. Efectuar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, en relación con los aspectos contables, tributarios y de contribuciones de la Institución.”
